

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-009

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2019-047.**

- POR CUANTO: Uno de los propósitos del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-047 es hacer valer las disposiciones de la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” limitando el uso de los vehículos oficiales, únicamente a la gestión laboral y para el ejercicio exclusivo de la función pública.
- POR CUANTO: Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud, entre ellos, un terremoto de sobre 6.4 grados de magnitud en la escala Richter, cerca de 10 millas al sur del Municipio de Guayanilla, minutos antes de las 4:24 a.m. (Hora Local) del 7 de enero de 2020, ocasionando aún más daños sustanciales en la infraestructura crítica, vida y propiedad, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, negocios, viviendas y otros daños relacionados.
- POR CUANTO: La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas que han seguido ocurriendo por el Terremoto del 7 de enero de 2020, amenazan con ocasionar aún más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra el bienestar general, incluyendo los servicios básicos y la salud, de nuestra ciudadanía.
- POR CUANTO: El 7 de enero de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2020-01, declarando un estado de emergencia a consecuencia de la actividad sísmica experimentada en Puerto Rico recientemente.
- POR CUANTO: El Artículo 6.10 de La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta a la Gobernadora a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, durante el periodo que se extienda la emergencia, para el manejo de esta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, establece que la Gobernadora de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar

aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: El Reglamento de Transportación, Reglamento Núm. 09-004, promulgado por la Autoridad de Carreteras y Transportación permite, en su Artículo VII, inciso E, que en los casos en los cuales, por necesidad de servicio, un vehículo oficial tenga que permanecer fuera del lugar permanentemente asignado pueda ser estacionado en los predios de las oficinas regionales, en las facilidades de autopistas, en la Alcaldías, en cuarteles de la Policía, en alguna estación de Bomberos o según lo disponga el Supervisor Regional o Jefe de Oficina correspondiente.

POR CUANTO: Ante el estado de emergencia que enfrentamos, varios funcionarios y Jefes de Agencia han tenido que llevar a cabo funciones extraordinarias para salvaguardar la seguridad de nuestros ciudadanos, por lo que se hace meritorio modificar el lugar de entrega del vehículo oficial una vez finalicen su jornada de trabajo.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se enmienda la Sección 1ra del Boletín Administrativo Núm. OE-2019-047, para que lea como sigue, mientras subsista la emergencia:

“SECCIÓN 1ra. UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Ningún funcionario ni Jefe de Agencia podrá utilizar los vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico para asuntos que no sean estrictamente oficiales y deberán entregar el mismo una vez finalice su jornada de trabajo en la agencia en la cual labora siempre y cuando la emergencia se lo permita. En la alternativa, los vehículos oficiales pueden ser estacionados en los predios de las oficinas regionales, en las facilidades de autopistas, en la Alcaldías, en cuarteles de la Policía, en alguna estación de Bomberos o según lo disponga el Supervisor Regional o Jefe de Oficina correspondiente.”

SECCIÓN 2da. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectara la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

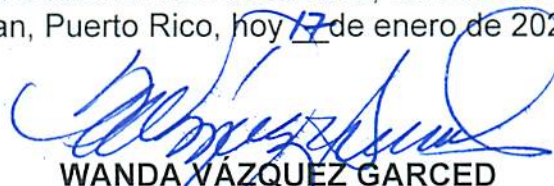
SECCIÓN 3ra. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine el Estado de Emergencia decretado mediante Boletín Administrativo Núm. OE 2020-001.

SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de enero de 2020.

  
WANDA VÁZQUEZ GARCED  
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 17 de enero de 2020.

  
ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE ESTADO